

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0115

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 31 de marzo de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 08 de abril de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	4059	CARBONES SURAMERICANOS S.A SIGLA CSA	VSC- No. 138	16/01/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 4059	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. 4059**

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 138 DE 16 ENE 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. 4059"**

GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-2300 del 05 de septiembre de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 20 de junio de 1979, el Ministerio de Minas y Energía y la Sociedad CARBOMIN LTDA, suscribieron el Contrato de Concesión No. 4059 para el aprovechamiento de un yacimiento de CARBÓN en un área de 1,000 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de CAPARRAPÍ, departamento de CUNDINAMARCA, por el término de treinta (30) años. La inscripción en el Registro Minero Nacional se realizó el día 04 de septiembre de 1990.

A través de la Resolución No. 1027 de 28 de mayo de 2009, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, otorgó licencia ambiental a la sociedad CARBOCAPARRAPÍ S.A., para el proyecto de explotación de un yacimiento de carbón a cielo abierto, amparado en el Contrato de Concesión No. 4059.

Mediante Resolución SFOM-091 del 27 de octubre de 2011, inscrita en el Registro Minero Nacional el 22 de diciembre del 2011, se declaró perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones del Contrato No. 4059 que efectúa la SOCIEDAD CARBOCAPARRAPÍ S.A.S., a favor de la SOCIEDAD CARBONES SURAMERICANOS S.A.

A través de la Resolución SFOM-097 del 23 de noviembre de 2011, inscrita en el Registro Minero Nacional el 22 de diciembre del 2011, se modificó el Artículo Primero de la Resolución SFOM No. 091 del 27 de octubre de 2011, así:

"Artículo primero: declarar perfeccionado el trámite establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, del 100% de los derechos y obligaciones de contrato No. 4059, que efectúa la SOCIEDAD CARBOCAPARRAPÍ S.A, a favor de la Sociedad C.I CARBONES SURAMERICANOS SIGLA C.S.A. de conformidad con lo expuesto en la presente Resolución"

El día 17 de junio de 2013, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la sociedad C.I CARBONES SURAMERICANOS S.A, suscribieron el Contrato de Concesión No. 4059, para la explotación de un yacimiento de CARBÓN, en jurisdicción del municipio de CAPARRAPÍ, departamento de CUNDINAMARCA, en un área de 1,000 Hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 20

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. 4059**

de junio de 2013, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Auto GET No. 000050 del 04 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 039 del 08 de marzo de 2022, corregido por intermedio del Auto GET No. 000079 del 21 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No. 070 del 25 de abril de 2022, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras-PTO para la explotación de un yacimiento de CARBON dentro del Contrato de Concesión de pequeña Minería No. 4059, quedando el título en etapa de explotación.

A través del radicado No. 100032-0 del 02 agosto de 2024, el titular allegó la Resolución DGEN 2023700029411 de mayo de 2023, ejecutoriada y en firme el 23 de junio de 2023, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, en la cual se dispone *“Modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 1027 del 28 de junio de 2009, para el proyecto de explotación de carbón en el contrato de concesión minera 4059, registro minero EBGF-01 localizado en la inspección San Carlos, veredas Las Lajas y La Calaca, jurisdicción del municipio de Caparrapí -Cundinamarca, en su párrafo primero y segundo del artículo primero, en el sentido que el término de la licencia ambiental será por la vigencia del contrato de concesión, esto es, hasta el 20 de junio de 2043”*

A través de la Resolución GSC No. 000819 del 31 de diciembre de 2024, con constancia ejecutoria GGDN-2025-CE-0576 del 21 de marzo de 2025, inscrita en el Registro Minero Nacional el 09 de mayo de 2025, la Agencia Nacional de Minería concedió la suspensión temporal de las actividades de explotación del Contrato de Concesión No. 4059, solicitada mediante radicado No. 20241003143742 del 19 de mayo de 2024, por el periodo comprendido desde el 19 de mayo de 2024 hasta el 19 de mayo de 2025, con ocasión a problemas técnicos relacionados con el suministro de energía para el funcionamiento de una subestación eléctrica, lo cual depende de decisiones administrativas a cargo de la empresa EnEl Colombia S.A. E.S.P.

Mediante radicado No. 119032-0 del 14 de mayo de 2025, se inscribió en el Registro Minero Nacional la modificación de la razón social de la sociedad titular CI CARBONES SURAMERICANOS SA., por CARBONES SURAMERICANOS SA- SIGLA CSA.

Con radicado No. 20251003932942 del 16 de mayo de 2025, el señor José Joaquín García Aragón, en calidad de Representante Legal de la sociedad titular, allegó solicitud de prórroga de la suspensión de actividades otorgada inicialmente en la Resolución GSC No. 000819 del 31 de diciembre de 2024, requiriendo un año más de suspensión en los siguientes términos:

“II. JUSTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN: Para desarrollar las labores mineras, tales como, pero sin limitarse a ellas, mover los diferentes sistemas de transporte, arranque, ventilación, perforación, etc., y en general para la correcta ejecución del Contrato de Concesión 4059, CARBONES SURAMERICANOS S.A. requiere contar con el servicio de energía eléctrica en el área donde se desarrollarán dichas labores, con el cual no se cuenta en la actualidad; razón por la cual fue solicitada a la empresa Enel Colombia S.A. E.S.P la construcción de redes de media tensión, subestación y equipos de medida, en el área del mencionado proyecto.

Dentro de la solicitud del suministro de 2.000 kilovoltio-amperio (kVA) y según lo establecido en cronograma de cargas recibido por parte de la empresa Enel Colombia S.A E.S.P., sólo se podrían energizar 1000 kVA en el año 2024, lo cual es insuficiente para cubrir las necesidades de energía requerida para adelantar las labores mineras dentro del área del título

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. 4059**

minero 4059. Para la energización de la carga adicional solicitada (1000 kVA) se requiere la ejecución de obras de expansión y modernización sobre la infraestructura eléctrica en el Sistema de Distribución Local (SDL) en el área de influencia del punto de conexión propuesto. Por lo tanto, sin el suministro de la totalidad de la carga solicitada no se podrán adelantar las actividades mineras descritas anteriormente.

En conformidad con lo anterior, hasta la fecha no se ha llevado a cabo la ampliación de la red de media tensión en la zona de ejecución del proyecto minero, requerida para energizar los equipos mineros necesarios para el desarrollo de las labores de construcción, montaje, desarrollo y explotación minera.

III. SOLICITUD: Con el propósito de mantener activo el proyecto minero, asociado al Contrato de Concesión No. 4059, y con el interés de garantizar la eficiencia en la actividad minera, respetuosamente solicitamos la prórroga de la suspensión temporal de actividades del Contrato de la referencia por el término de un (1) año, contado a partir del día 19 de mayo de 2025 hasta el 19 de mayo de 2026”

Revisado la Plataforma Anna Minería en su herramienta Visor Geográfico, se evidencia que el Título Minero No. 4059, se encuentra en superposición total con la capa de zonas de restricción agrícola y ganadera, adicionalmente NO presenta superposición con zonas excluibles de minería como Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Reserva Forestal Protectora, Humedales RAMSAR, Zonas de Páramo, Reserva Forestal.

Mediante el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000728 del 23 de octubre de 2025, elaborado por el Ingeniero de Minas Carlos Alberto Moreno, se evaluó la solicitud de prórroga de la suspensión de actividades y se concluyó lo siguiente:

"(...) 2.15. TRÁMITES PENDIENTES

De acuerdo con lo anterior se evidencia que para poder realizar las actividades de desarrollo, preparación y explotación, así como las labores de construcción y montaje y explotación es necesario una infraestructura energética que alcanza los 1.135,25 kilovoltio-amperio (kVA) para poder mover maquinaria y equipos tales como Rozadora, Panzer y Estación de bombeo, y según lo allegado mediante radicado 20251003932942 del 16 de mayo de 2025, donde la sociedad titular allegó solicitud de prórroga frente a la resolución GSC No. 000819 del 31 de diciembre de 2024, con constancia ejecutoria GGDN-2025-CE-0576, del 21 de marzo de 2025, donde requiere un año más de suspensión de actividades donde justifica que a la fecha no se ha llevado a cabo la ampliación de la red de media tensión en la zona de ejecución del proyecto minero, requerida para energizar los equipos mineros necesarios para el desarrollo de las labores de construcción, montaje, desarrollo y explotación minera y adjunta evidencia de lo anteriormente mencionado, anexando Formato factibilidad del servicio de la empresa Enel Colombia S.A E.S.P. adicionalmente dicho radicado se presentó en los términos antes de vencerse el primer plazo otorgado es decir antes del 19 de mayo de 2025.

PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO, con respecto a la solicitud de prórroga allegada mediante radicado No. 20251003932942 del 16 de mayo de 2025, por medio del cual la sociedad titular allega solicitud de prórroga frente a la resolución GSC No. 000819 del 31 de diciembre de 2024, con constancia ejecutoria GGDN-2025-CE-0576, del 21 de marzo de 2025, donde requiere un año adicional de suspensión temporal de actividades las cual comprende desde el 19 de mayo de 2025 hasta el 19 de mayo de 2026, ya que la misma es **TÉCNICAMENTE VIABLE** teniendo en cuenta que a la fecha no se ha llevado a cabo la ampliación total de la red de media tensión en la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. 4059**

zona de ejecución del proyecto minero, requerida para energizar los equipos mineros necesarios para el desarrollo de las labores de construcción, montaje, desarrollo y explotación minera, por parte de la empresa ENEL Colombia S.A E.S.P. (...)"

Por otra parte, realizada la consulta del documento de identificación de la sociedad titular del contrato de concesión No. 4059 según el Registro Minero Nacional- RMN, en las diferentes bases de datos de información del Estado, al día 15 de diciembre de 2025, los mismos reportan la siguiente información:

Titular	Vigencia	Antecedentes Disciplinarios	Antecedentes Fiscales
CARBONES SURAMERICANOS S.A.- SIGLA CSA NIT 802024009 - 9	Estado del Registro Mercantil (Activa), según reporte del Registro Único Empresarial y Social - RUES. Vigencia: 2054/04/27	La sociedad no presenta antecedentes, según reporte de la Procuraduría General de la Nación	No se encuentra reportada como responsable fiscal. Código de Verificación No. 8020240099251215205245, según reporte de la Contraloría General de la República

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 4059, se encontró que mediante el radicado No. 20251003932942 del 16 de mayo de 2025, el Representante Legal de la sociedad titular solicitó la prórroga de la suspensión de las actividades del contrato en estudio, aprobada inicialmente a través de la Resolución GSC No. 000819 del 31 de diciembre de 2024, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, indicando que *"hasta la fecha no se ha llevado a cabo la ampliación de la red de media tensión en la zona de ejecución del proyecto minero, requerida para energizar los equipos mineros necesarios para el desarrollo de las labores de construcción, montaje, desarrollo y explotación minera."*

Es importante recordar que la suspensión de las actividades autorizada en la Resolución GSC No. 000819 del 31 de diciembre de 2024, obedeció a circunstancias técnicas relacionadas con la necesidad del suministro de energía en el orden de los 1.135,25 kilovoltio-amperio (kVA), cuya solicitud fue presentada por la sociedad titular a la empresa Enel Colombia S.A E.S.P.

Ahora bien, de acuerdo con la solicitud de prórroga de dicha suspensión, actualmente el proyecto minero no cuenta con el servicio de energía eléctrica que requieren los sistemas de transporte, arranque, ventilación, perforación, etc.

Por lo anterior, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, el cual dispone:

"Artículo 54. Suspensión o disminución de la explotación. Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. 4059**

Es importante mencionar que la solicitud de prórroga de la suspensión de actividades fue evaluada en el concepto técnico GSC-ZC N° 000728 del 23 de octubre de 2025, el cual indicó que la misma es viable desde el punto de vista técnico, conforme de citó en los antecedentes de esta resolución.

Por su parte, las situaciones que se presentan y que justifican la solicitud de prórroga de la suspensión de actividades, se consideran una circunstancia temporal, de carácter técnico, no constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, puesto que de la misma no es dable predicar las características de irresistibilidad e imprevisibilidad, que ha impedido o dificultado el normal desarrollo de las labores de explotación autorizadas para el Contrato de Concesión No. 4059, por lo que resulta viable acceder a la solicitud, en los términos del artículo 54 de la Ley 685 de 2001. Se considera además que la petición de prórroga se allegó oportunamente, es decir, antes de vencerse el término de suspensión pactado en la Resolución GSC No. 000819 del 31 de diciembre de 2024.

De acuerdo con lo expuesto, es viable autorizar la prórroga de la suspensión temporal de actividades, por cuanto se están imposibilitando las labores de explotación, en aplicación del artículo 54 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, por un período de un (1) año contado desde el 20 de mayo de 2025 (pues hasta al día anterior operó la suspensión decretada en la Resolución GSC No. 000819 del 31 de diciembre de 2024) hasta el 19 de mayo de 2026, en atención a lo indicado en el concepto técnico GSC-ZC No. 000728 del 23 de octubre de 2025.

Aunado a lo anterior, se recuerda y hace la salvedad, que de acuerdo al artículo 83 de la Constitución Política, la buena fe de la sociedad titular se presume en el trámite de la presente petición.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER la prórroga de la suspensión temporal de las actividades de explotación del Contrato de Concesión No. 4059, solicitada por la sociedad CARBONES SURAMERICANOS S.A SIGLA CSA mediante radicado No. 20251003932942 del 16 de mayo de 2025, por el periodo de un (01) año comprendido desde el 20 de mayo de 2025 hasta el 19 de mayo de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se advierte a la sociedad titular, que en ningún momento la presente suspensión modificará o extenderá los plazos del contrato y que deberá seguir cumpliendo con todas las obligaciones emanadas del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que cesen las circunstancias que dieron lugar a la prórroga de la suspensión de actividades establecida en el presente acto administrativo, antes de que se agote el término concedido en el mismo, el titular minero lo deberá informar a la Agencia Nacional de Minería de manera

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. 4059**

inmediata y esta Autoridad procederá a evaluar la procedencia de levantar la suspensión de actividades aquí autorizada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En firme la presente resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para que se inscriba el presente acto administrativo en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para lo de su competencia. Así mismo, a la Alcaldía municipal de Caparrapí y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **CARBONES SURAMERICANOS S.A SIGLA CSA,** a través de su representante legal o quien haga sus veces y/o apoderado, en su condición de titular del Contrato de Concesión No.4059, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011; en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

Dado en Bogotá D.C., a los 16 días del mes de enero de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ
GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Elaboró: Francy Julieth Cruz Quevedo

Revisó: Jorge Enrique Lopez Becerra

Aprobó: Angela Viviana Valderrama Gomez, Jorge Enrique Lopez Becerra, Carolina Lozada Urrego



NIT: 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 0254
Calle 76 # 28 B - 50 PBX 756 0245 BTA



Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta | Tel: 7560245

Mensajería Paquete



130038941917

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.
NIT: 900.052.755-1

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
PISO 8
NIT 900500018. BOGOTA-CUNDINAMARCA

CARBONES SURAMERICANOS S.A SIGLA CSA,
CL 113 #7 -45 TO B OFICINA 905 Tel.
BOGOTA-CUNDINAMARCA

17-03-2026 DOCUMNETOS 7 FOLIOS Peso 1

130038941917

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: CARBONES SURAMERICANOS S.A SIGLA CSA,
CL 113 #7 -45 TO B OFICINA 905 Tel.
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Referencia: 20265700089501

Observaciones: DOCUMNETOS 7 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

[Handwritten Signature]
18/03/26

Fecha de Imp: 17-03-2026
Fecha Admisión: 17 03 2026
Valor del Servicio:

Peso: 1

Reimpresión:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Recibí Conforme:

SE TRANSLADARON

Valor Recaudado:

Nombre Sello:

Intento de entrega 1

D: M: A:

Intento de entrega 2

D: M: A:

C.C. o Nit

Fecha

D: M: A:

Inciden	Entrega	No Existe	Dir. Incompleta	Traslado
	Des. Devuelto	Rehusado	No se da	Otros